

**26014** RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de julio de 1993, en el recurso número 320.485, interpuesto por don Tomás Mota Ortega y siete más.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 16 de julio de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 320.485, promovido por el recurrente don Tomás Mota Ortega y siete más, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios de plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de Instituciones Penitenciarias, relativo a la percepción de los trienios devengados con arreglo al coeficiente 3,6 (índice de proporcionalidad 8), cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de don Tomás Mota Ortega, don Millán Domínguez Arrojo, don Jesús Camina Pereira, don Angel Prieto Tamarit, don Eloy de Llanos García, don Manuel Mota Ortega, don Aniceto Carmona Martín, doña Sabina Gallejones Prieto, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas ante los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, con fecha 9 de octubre de 1989, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por su desconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de los recurrentes a que todos los trienios devengados en la plaza no escalafonada que ocupan le sean abonados con el coeficiente 3,6 (índice de proporcionalidad 8), con los atrasos correspondientes a los cinco años anteriores al día 9 de octubre de 1989, independientemente de que durante dicho tiempo se encontraran en situación de servicio activo o de jubilado, sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**26015** RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de junio de 1993, en el recurso número 165/1991, interpuesto por Juan Carlos Lozano Ballano y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 22 de junio de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 165/1991, promovido por el recurrente don Juan Carlos Lozano Ballano y otros, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Lozano Ballano y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 20 de marzo de 1990, confirmada en reposición, que dispuso la deducción de haberes de los funcionarios recurrentes por participación en la huelga que tuvo lugar los días 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 1990, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

**26016** RESOLUCION de 6 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictada en el recurso número 2.265/1990, interpuesto por don José Juan Gámez Nalda.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, el recurso número 2.265/1990, interpuesto por don José Juan Gámez Nalda, contra resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 17 de abril de 1990 por la que se incoa expediente formal de corrección disciplinaria al recurrente, la citada Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia de 5 de noviembre de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Juan Gámez Nalda contra resolución de 17 de abril de 1990 del Director general de Instituciones Penitenciarias en virtud de la cual se incoa expediente sancionador al recurrente, se nombra Instructor y Secretario y se le suspende provisionalmente de funciones por no haber prestado sus servicios los días 14 al 19 de marzo; al no vulnerar el artículo 24 de la Constitución y todo ello con expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**26017** REAL DECRETO 1850/1993, de 18 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don José Carlos Benítez Loring.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don José Carlos Benítez Loring, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 11 de febrero de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26018** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 05/0001203/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por CSI-CSIF recurso contencioso-administrativo contra

la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de abril de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera.

En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**26019** RESOLUCION de 23 de octubre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 30 de octubre de 1993.

#### SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de octubre de 1993, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
Premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	396.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras).	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000

Premios por serie	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>35.451</b>	<b>317.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.\*

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para